



RECURSO DE REVISIÓN RRA 236/24

RECURRENTE: *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN.

PONENTE: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 236/24** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por *********, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

RESULTANDOS.

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201181324000044** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Todas las licitaciones y asignaciones realizadas en el año 2023 y lo que va del 2024 de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado.

Especificar nombre de la empresa beneficiada, montos asignados, esta información por cada una de las licitaciones hechas en el periodo.” (Sic).

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia y mediante oficio SA/UT/044/2024, dio respuesta, y que en la parte sustancial establece:

“ ...

TÉRMINOS

PRIMERO: En relación a la solicitud de folio número 201181324000044, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien informar lo siguiente:

***SEGUNDO:** Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de conocimiento que, del oficio generado por la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: “Sobre el particular y en atención en tiempo y forma al mismo, me permito informar que, se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta dirección, no encontrando información alguna respecto de la solicitud citada. lo anterior, con fundamento en los artículos 62, segundo párrafo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo sexto y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10, fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.*

...”
(SIC)

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“En la respuesta otorgada hacen alusión a una Dirección de Recursos Materiales, cuando la solicitud de información versa sobre las licitaciones hechas y adjudicadas a la consejería jurídica y de asistencia legal del gobierno del estado, con nombre de la empresa beneficiada, montos de la licitación.” (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción II, 139 fracción II, 142, 143, 147, fracción II, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII y XIV, 17, 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, mediante proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de

revisión radicado bajo el rubro **RRA 236/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Por acuerdo de fecha catorce de mayo del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y presentando pruebas, en los siguientes términos:

- **Oficio número SA/UT/044/2024, que en la parte sustancial establece:**

PRUEBAS Y ALEGATOS

PRIMERO.- El ocho de abril del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de acceso a la información pública de ***** con número de folio 201181324000044, por lo que esta Unidad de Transparencia en el expediente bajo el registro SA/UT/044/2024, requirió la siguiente información:

"Todas las licitaciones y asignaciones realizadas en el año 2023 y lo que va del 2024 de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado. Especificar nombre de la empresa beneficiada, montos asignados, esta información por cada una de las licitaciones hechas en el periodo Dependencia, entidad o municipio SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (SIC

En atención a ello la Unidad de Transparencia realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia y por lo tanto la misma fue notificada en tiempo y forma de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- En este sentido, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración considera que el recurso de revisión interpuesto por ***** es improcedente, toda vez que de conformidad en el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los sujetos solo están obligados a dar la información relativa o documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que tomando en consideración que este sujeto obligado proporciono al solicitante la información con la que cuenta y se especificaron los motivos y fundamentos sobre el particular y en alusión a los incisos descritos.

TERCERO.- Por lo que respecto al cumplimiento del punto SEGUNDO del acuerdo de fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, emitido dentro del expediente de recurso de revisión supra-indicado, sírvase encontrar al presente en el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



“En la respuesta otorgada hacen alusión a una Dirección de Recursos Materiales, cuando la solicitud de información versa sobre las licitaciones hechas y adjudicadas a la consejería jurídica y de asistencia legal del gobierno del estado, con nombre de la empresa beneficiada, montos de la licitación.” (SIC)

CUARTO.- De la respuesta original se le informo mediante acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: “SEGUNDO: Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: “Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, me permito informar que, se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no encontrando información alguna respecto de la solicitud citada. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, segundo párrafo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo sexto y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10, fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.”; como puede verificar el Órgano Garante, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración cumplió la información que solicita inicialmente en el folio 201181324000044, en medios electrónicos de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se puede consultar en el acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se anexa al presente, se fundamenta la respuesta en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- En virtud de lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad, con la finalidad de dar contestación a la recurrente en el recurso de revisión, en los puntos petitorios y el anexo; se procedió a solicitar a la Dirección Administrativa y la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, mediante oficios SA/UT/148/2024 y SA/UT/149/2024, de fechas treinta de abril del año dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración; como evidencia de la búsqueda exhaustiva de la información, mediante los oficios de nomenclatura SA/DA/1402/2024 y SA/DRM/UA/DFA/1757/2024 de fechas dos y ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, signado por la Dirección Administrativa y la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, respectivamente; que se anexan al presente; que a la letra dice:

Al respecto, me permito comunicarle que el Departamento de Recursos de Adjudicaciones de esta Dirección Administrativa, informa que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos, no encontró información alguna solicitada, correspondiente al ejercicio 2023, sin embargo, se encontró información de dictaminación de procesos de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, correspondiente al ejercicio 2024.

Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, me permito informar que, se ratifica en todos sus términos la información proporcionada en el oficio número SA/DRM/UA/DFA/1430/01/2024, recibido el 11 de abril de 2024, en la Dirección Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, el cual se anexa en copia simple, aunado a lo anterior se proporcionan los portales para consulta de la información solicitada:
https://www.finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/costos_operativos.html
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MjA=&idSujetoObligado=MTE4MTM=#tarjetainformativa>

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, segundo párrafo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo sexto y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10, fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

SEXTO.- En razón de lo anterior, respecto al punto petitorio citado en punto **TERCERO**, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, informa de la respuesta inicial en el acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro y de los puntos petitorios del medio de impugnación, después de realizar una búsqueda la Dirección Administrativa y la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, en la respuesta contestada en el punto **CUARTO** y **QUINTO**, antes citado.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a ese Órgano Garante se sirva confirmar la respuesta dada oportunamente por el sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto;

A Usted C. Comisionado Instructor atentamente pido:

PRIMERO.- Tener en tiempo y forma a este sujeto obligado formulando las pruebas y alegatos en los términos expuestos en el presente ocurso tomando en consideración.

SEGUNDO.- Se sirva confirmar la respuesta dada de alta al solicitante oportunamente por este sujeto obligado, por las razones expuestas en el presente escrito, por ser procedente conforme a derecho.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SÓSA.
DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

Oficio número SA/DRM/UA/DFA/1757/01/2024:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

FECHA	HORA
7-05-24	2:00 pm
Recibido:	Fany

Origen: Dirección de Recursos Materiales.
Oficio No.: SA/DRM/UA/DFA/1757/01/2024.
Asunto: Respuesta a solicitud SA/UT/149/2024.

Tlalixtác de Cabrera, Oaxaca; 02 de mayo de 2024.

Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa
Director Jurídico y Responsable de la Unidad de
Transparencia de la Secretaría de Administración
Presente

Se hace referencia al oficio al rubro indicado, de fecha 30 de abril del año 2024, recibido el 02 de mayo del mismo año, mediante el cual informa el acuerdo dictado dentro del expediente externo R.R.A.236/24, por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitando a esa Unidad de Transparencia alegatos y manifestaciones, relativo a la solicitud de información de folio número 201181324000044, de conformidad a lo siguiente:

"Todas las licitaciones y asignaciones realizadas en el año 2023 y lo que va del 2024 de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado. Especificar nombre de la empresa beneficiada, montos asignados, esta información por cada una de las licitaciones hechas en el periodo Dependencia, entidad o municipio SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT (SIC)

En el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:

"En la respuesta otorgada hacen alusión a una Dirección de Recursos Materiales, cuando la solicitud de información versa sobre las licitaciones hechas y adjudicadas a la consejería jurídica y de asistencia legal del gobierno del estado, con nombre de la empresa beneficiada, montos de la licitación." (SIC)

Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, me permito informar que, se ratifica en todos sus términos la información proporcionada en el oficio número SA/DRM/UA/DFA/1430/01/2024, recibido el 11 de abril de 2024, en la Dirección Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, el cual se anexa en copia simple, aunado a lo anterior se proporcionan los portales para consulta de la información solicitada:

https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/costos_operativos.html

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MjA=&idSujetoObligado=MTE4MTM=#tarjetaInformativa>

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, párrafo segundo y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10 fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Oficio número SA/DRM/UA/DFA/1430/01/2024:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca @OGAIP_Oaxaca

ACUSE

Origen: Dirección de Recursos Materiales.
Oficio No.: SA/DRM/UA/DFA/1430/01/2024.
Asunto: Respuesta a solicitud SA/UT/122/2024.

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca; 10 de abril de 2024.

Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa
Director Jurídico y Responsable de la Unidad de
Transparencia de la Secretaría de Administración
Presente

Se hace referencia a su oficio al rubro indicado, de fecha 9 de abril del año en curso, recibido el mismo día, derivado del expediente SA/UT/044/2024, mediante el cual solicita lo siguiente:

"Todas las licitaciones y asignaciones realizadas en el año 2023 y lo que va del 2024 de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado. Especificar nombre de la empresa beneficiada, montos asignados, esta información por cada una de las licitaciones hechas en el periodo Dependencia, entidad o municipio SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT (sic)"

Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, me permito informar que, se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no encontrando información alguna respecto de la solicitud citada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, párrafo segundo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10 fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Oficio número SA/DA/1402/2024



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

ORIGEN: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.
OFICIO: SA/DA/1402/2024.
ASUNTO: Se remite información.

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, a 08 de mayo del año 2024.

LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA,
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN,
PRESENTE.



En respuesta a su oficio número SA/UT/148/2024, de fecha 30 de abril del año 2024, en la que hace del conocimiento que el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicita a esa Unidad de Transparencia alegatos y manifestaciones en el expediente de índice **RRA 236/24**, relativo a la solicitud de información de folio número 201181324000044; lo siguiente:

"Todas las licitaciones y asignaciones realizadas en el año 2023 y lo que va del 2024 de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado. Especificar nombre de la empresa beneficiada, montos asignados, esta información por cada una de las licitaciones hechas en el periodo Dependencia, entidad o municipio SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (SIC)

En el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:

"En la respuesta otorgada hacen alusión a una Dirección de Recursos Materiales, cuando la solicitud de información versa sobre las licitaciones hechas y adjudicadas a la consejería jurídica y de asistencia legal del gobierno del estado, con nombre de la empresa beneficiada, montos de la licitación." (SIC)

Al respecto me permito comunicarle que el Departamento de Adjudicaciones de esta Dirección Administrativa, informa que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos, no encontró información alguna solicitada, correspondiente al ejercicio 2023, sin embargo, se encontró información de dictaminación de procesos de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, correspondiente al ejercicio 2024.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

OFICIO SA/UT/149/2024



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Oficio No. SA/UT/149/2024.
Expediente Interno: SA/UT/044/2024.
Expediente Externo. R.R.A.236/24
Asunto: Solicitud de Información.
Tlaxiácat de Cabrera, Oax. a 30 de abril de 2024.

LIC. LILIANA SANTIAGO SANCHEZ.
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES DE
LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
PRESENTE.

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

RECIBIDO

FECHA	HORA
02/MAY/24	11:24
RECIBIDA	M+1

Por medio del presente oficio me dirijo a Usted para hacer de su conocimiento que el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicita a esta Unidad de Transparencia alegatos y manifestaciones en el expediente de índice RRA 236/24, relativo a la solicitud de información de folio número 201181324000044; motivo por el cual tengo a bien solicitar su amable apoyo para que en el **plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente**; remita en versión pública a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

"Todas las licitaciones y asignaciones realizadas en el año 2023 y lo que va del 2024 de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado. Especificar nombre de la empresa beneficiada, montos asignados, esta información por cada una de las licitaciones hechas en el periodo Dependencia, entidad o municipio SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (SIC)

En el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:

"En la respuesta otorgada hacen alusión a una Dirección de Recursos Materiales, cuando la solicitud de información versa sobre las licitaciones hechas y adjudicadas a la consejería jurídica y de asistencia legal del gobierno del estado, con nombre de la empresa beneficiada, montos de la licitación." (SIC)

Asimismo, tengo a bien manifestar que en caso de que la información solicitada tenga algún impedimento legal, deberá hacerlo del conocimiento a esta Unidad de Transparencia, indicando y fundamentado los motivos de su dicho, para estar en posibilidad de dar cumplimiento ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con los alegatos y manifestaciones correspondientes al recurso de revisión que nos ocupa.

Con fundamento el artículo 13 y 91 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo en el Estado, publicado el doce de mayo del año dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento me despido de Usted brindándole un cordial saludo.

OFICIO SA/UT/148/2024



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Oficio No. SA/UT/148/2024.
Expediente Interno: SA/UT/044/2024.
Expediente Externo. R.R.A.236/24
Asunto: Solicitud de Información.
Tlaxiácat de Cabrera, Oax. a 30 de abril de 2024.

MTRA. ROCÍO LÓPEZ GURRIÓN.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
PRESENTE.



Por medio del presente oficio me dirijo a Usted para hacer de su conocimiento que el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicita a esta Unidad de Transparencia alegatos y manifestaciones en el expediente de índice **RRR 236/24**, relativo a la solicitud de información de folio número **20118132400044**; motivo por el cual tengo a bien solicitar su amable apoyo para que en el **plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente**; remita en versión pública a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

"Todas las licitaciones y asignaciones realizadas en el año 2023 y la que va del 2024 de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado. Especificar nombre de la empresa beneficiada, montos asignados, esta información por cada una de las licitaciones hechas en el periodo Dependencia, entidad o municipio SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Modalidad de entrega Electrónico o través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (SIC)

En el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:

"En la respuesta otorgada hacen alusión a una Dirección de Recursos Materiales, cuando la solicitud de información versa sobre las licitaciones hechas y adjudicadas a la consejería jurídica y de asistencia legal del gobierno del estado, con nombre de la empresa beneficiada, montos de la licitación." (SIC)

Asimismo, tengo a bien manifestar que en caso de que la información solicitada tenga algún impedimento legal, deberá hacerlo del conocimiento a esta Unidad de Transparencia, indicando y fundamentado los motivos de su dicho, para estar en posibilidad de dar cumplimiento ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con los alegatos y manifestaciones correspondientes al recurso de revisión que nos ocupa.

Con fundamento el artículo 13 y 91 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo en el Estado, publicado el doce de mayo del año dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca @OGAIP_Oaxaca



EXPEDIENTE: SA/UT/044/2024

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL
ESTADO.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- DIRECCIÓN JURÍDICA.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA.- TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con folio número 201181324000044, misma que se recibió el día ocho de abril del año dos mil veinticuatro, a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual atento al principio de economía procesal, se tiene por reproducida como si a la letra se insertará; y

RESULTANDO

ÚNICO. El día ocho de abril del año dos mil veinticuatro la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, recibió la solicitud de acceso a la información que a la letra dice: *"Todas las licitaciones y asignaciones realizadas en el año 2023 y lo que va del 2024 de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado. Especificar nombre de la empresa beneficiada, montos asignados, esta información por cada una de las licitaciones hechas en el period Dependencia, entidad o municipio SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (SIC)*

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme a los artículos 6 apartado A y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; ésta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, da trámite a la presente solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. A través de la solicitud de cuenta ésta Unidad de Transparencia apertura el expediente de nomenclatura SA/UT/044/2024, con folio número 201181324000044 con la finalidad de efectuar el trámite correspondiente; asimismo se manifiesta que el medio electrónico de la PNT se utilizará como forma para enviar, recibir notificaciones y dar seguimiento al procedimiento ya que fue por este medio por el cual el solicitante realizó dicha solicitud.

Por lo anterior, la Secretaría de Administración encontrándose en tiempo y forma legal, da respuesta a la presente solicitud de información en los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO: En relación a la solicitud de folio número 201181324000044, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien informar lo siguiente:-----

SEGUNDO: Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, me permito informar que, se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no encontrando información alguna respecto de la solicitud citada. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, segundo párrafo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo sexto y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10, fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca."-----

TERCERO: Le hago saber que para el caso de que lo considere necesario podrá interponer recurso de revisión con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: "Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Órgano Garante para tal efecto o por medio del sistema electrónico que establezca, habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información...", por lo antes expuesto, se le hace saber que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo, para interponer recurso de revisión ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

CUARTO: Notifíquese el término primero, segundo y tercero del presente acuerdo en la dirección electrónica de la PNT. -----

Así lo acordó y firma el LICENCIADO ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA, DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ASISTIDO POR EL CIUDADANO JUÁN JOSÉ ROBLES REYES, JEFE DE OFICINA EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. CONSTE.-----

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa,

garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día ocho de abril de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día veintitrés de mayo del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen

Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho*

de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009.
Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez.
Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las razones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General estima que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie la Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; no se advirtió causal de improcedencia alguna y no existe modificación o revocación del acto inicial.

Por ende, **no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento** previstas en la Ley, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

En primer lugar, es preciso contextualizar que, el Derecho de Acceso a la Información, es un Derecho Humano reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, así como en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19; el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Por otra parte, el Derecho de Acceso a la Información, se encuentra reconocido como un Derecho Fundamental en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrado en el artículo 6° que a la letra dice:

*“**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

En ese contexto, el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Derecho de Acceso a la Información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que, para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es

requisito primordial que la misma obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, además, que dicha información es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes aplicables; por lo tanto, para atribuirle la posesión de cierta información a un Sujeto Obligado, es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, es decir, en el ámbito de sus propias atribuciones.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y texto siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos



de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el caso que nos ocupa, el ahora recurrente solicitó al Sujeto Obligado, información relativa a las asignaciones y licitaciones realizadas en el año 2023 y 2024.

El Sujeto Obligado, da respuesta mediante oficio número SA/UT/044/2024, pronunciándose respecto a la solicitud de información, informando que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de la dirección Jurídica del Sujeto Obligado, no se encontró información alguna respecto de lo solicitado.

Ante esto, la parte recurrente, se inconforma aludiendo a que la respuesta del Sujeto Obligado, hace alusión a una Dirección de Recursos Materiales, cuando la solicitud versa sobre Consejería Jurídica.

Es por lo anterior, que en suplencia de la deficiencia de la queja, la ponencia instructora, tiene por admitido el recurso de revisión bajo el fundamento de la fracción II del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a letra refiere:

Artículo 137. *El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:*

II. *La declaración de inexistencia de información;*

Por lo anterior, la litis en el presente caso, consiste en determinar si el Sujeto Obligado realizó el procedimiento correspondiente a efecto de declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada.

Por lo anterior, es oportuno entrar al estudio y análisis de las respuestas recaídas a los cuestionamientos de la solicitud de información.

La información solicitada consiste en:

“ Todas las licitaciones y asignaciones realizadas en el año 2023 y lo que va del 2024 de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado.

Especificar nombre de la empresa beneficiada, montos asignados, esta información por cada una de las licitaciones hechas en el periodo”(sic).

En respuesta, el Sujeto Obligado, declara formalmente la inexistencia de la información solicitada.

Es oportuno señalar, que en cuanto hace a la inexistencia de la información solicitada, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:

Artículo 126. *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 127. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. **Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;***
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda,*

En cuanto a los criterios de interpretación emitidos por el INAI:

*Criterio de interpretación, con clave de control: **SO/004/2019***

Propósito de la declaración formal de inexistencia. *El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa*



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Tomando en consideración lo antes expuesto, es oportuno señalar, que de las documentales que obran en el expediente, no se advierte que el Sujeto Obligado haya remitido el acta del comité de transparencia que confirma formalmente la inexistencia de la información solicitada, ahora bien, los criterios en la materia, prevén los casos en que no existe la obligación de declarar mediante acta de comité, formalmente la inexistencia de la información solicitada, y esto es en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Criterio de interpretación de Clave de control: **SO/007/2017**

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. *La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

Dicho lo anterior, es oportuno señalar, que la información solicitada, consiste en las licitaciones y adjudicaciones de la Consejería Jurídica y asistencia Legal, es así que la facultad y obligación de llevar, a cabo las licitaciones y adjudicaciones, de acuerdo a la Ley Organica del Poder Ejecutivo, es la Secretaría de Administración:

ARTÍCULO 46. *A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I. *Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;*

XXIV. *Llevar el registro de las adquisiciones de bienes muebles destinados al servicio de la Administración Pública, así como integrar el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado;*

XXVI. *Realizar el procedimiento de enajenación y arrendamiento de bienes muebles, pertenecientes a la Administración Pública Estatal, conforme a la normatividad aplicable, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo;*

Así mismo, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración De Bienes Muebles E Inmuebles del Estado de Oaxaca, establece los procedimientos a llevar para las licitaciones y adjudicaciones de la administración pública, siendo que, le compete a la Secretaría de Administración, desarrollar los procedimientos de adquisiciones de la administración pública:

Artículo 9. *A fin de que se observe lo dispuesto en esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:*

I. *Establecer conjuntamente con las dependencias de fiscalización y control, las normas, procedimientos y demás disposiciones conforme a las cuales se realizarán las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como la contratación de servicios relacionados con los mismos;*

II. *Controlar el uso de los recursos materiales, utilizados por las Dependencias y Entidades en el desarrollo de sus funciones y establecer las bases para el mantenimiento de sus bienes;*

III. Intervenir y llevar a cabo los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requieran las Dependencias y Entidades, conforme a esta Ley;

IV. Integrar, actualizar y controlar el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal;

V. Contratar, en su caso, asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento del sistema de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, así como la verificación de precios, pruebas de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley, y

VI. Las demás que esta Ley y las disposiciones que de ella deriven le confieran.

Dicho lo anterior, es de referir, que en vía de alegatos, el Sujeto Obligado se pronuncia nuevamente respecto a la información solicitada, informando, que respecto al ejercicio 2023, no se encontró información alguna, no obstante, respecto al ejercicio 2024, se encontró información de dictaminación de procesos de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, proporcionando para tal efecto, los siguientes enlaces electrónicos:

Primer enlace:

https://www.finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/costos_operativos.html

Mismo que al momento de ingresar al navegador web, desprende la siguiente información:



Costos Operativos

Número de Plazas del Poder Ejecutivo
Sueldos de Funcionarios de Primer y Segundo Nivel
Acceso de Convocatorias a Licitaciones Abiertas
Adjudicación de Adquisiciones
Adjudicación de Obra Pública
Contratación de Financiamientos Estatales
Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios
Padrón de Contratistas
Inventario de Bienes del Patrimonio Público Estatal
Concesiones y Licencias para la Prestación, Aprovechamiento y/o Explotación de los Bienes y Servicios Públicos
Gastos de Representación
Listados de contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal

De lo anterior, y una vez analizado los diversos apartados que integran la página web, no se advierte información que haga referencia a lo solicitado, una vez ingresado a los apartados correspondientes, no se visualiza referencia alguna a las adjudicaciones realizadas a la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado de Oaxaca, tal y como se advierte a continuación:

Adjudicación de Adquisiciones				
2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024				
Licitaciones Públicas o Invitación Restringida Adjudicación Directa				
	2023 1er Trimestre	2023 2do Trimestre	2023 3er Trimestre	2023 4to Trimestre
Secretaría de Salud Servicios de Salud de Oaxaca				
Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable (SOAPA)				
Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo de Oaxaca				
Vivienda Bienestar				
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca CECYTEO				
Comisión Estatal del Agua para el Bienestar (CEABIEN)				
Instituto del Patrimonio Cultural INPAC				
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca DIF				
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca SOAPA				
Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa				
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca IEEPO				
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca (IEBO)				
Nova Universitas				
Universidad del Mar (UMAR)				
Universidad de la Cañada (UNCA)				



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Adjudicación de Adquisiciones

2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024

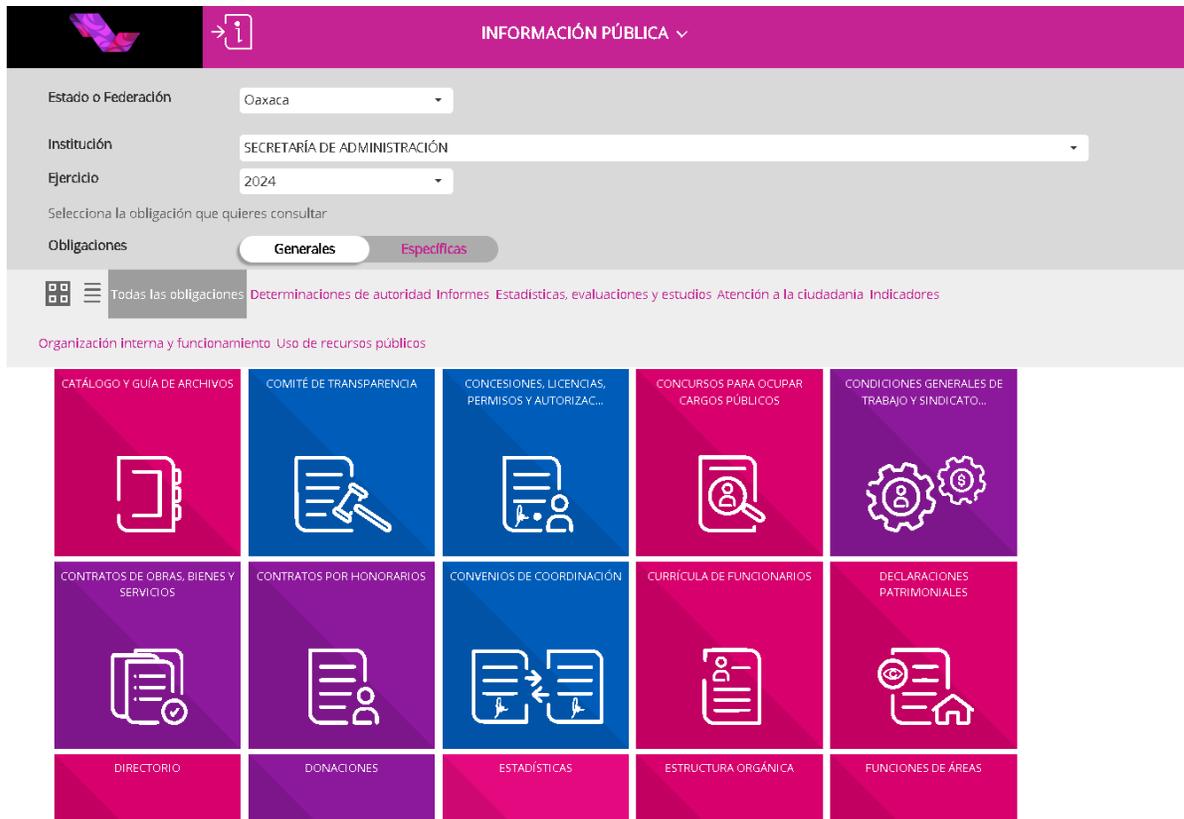
Licitaciones Públicas o Invitación Restringida Adjudicación Directa

	2024 1er Trimestre	2024 2do Trimestre	2024 3er Trimestre	2024 4to Trimestre
Secretaría de Salud Servicios de Salud de Oaxaca				
Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable (SOAPA)				
Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo de Oaxaca				
Vivienda Bienestar				
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca CECYTEO				
Comisión Estatal del Agua para el Bienestar (CEABIEN)				
Instituto del Patrimonio Cultural INPAC				
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca DIF				
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca SOAPA				
Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa				
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca IEEPO				
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca (IEBO)				
Nova Universitas				
Universidad del Mar (UMAR)				
Universidad de la Cañada (UNCA)				

Segundo enlace:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MjA=&idSujetoObligado=MTE4MTM=#inicio>

Por lo que resulta al segundo enlace electrónico, una vez ingresando, se advierte la siguiente página:



Del mismo modo, una vez analizado los diversos apartados que refleja el enlace electrónico, no se advierte información que haga referencia a lo solicitado, no se visualiza referencia alguna a las adjudicaciones realizadas a la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por todo lo antes expuesto, resultan fundados los agravios expresados por la parte recurrente, en consecuencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta, a efecto de que remita la información que refiere poseer respecto al año 2024 y por otra parte remita el acta del comité de transparencia, que declara formalmente la inexistencia de la información solicitada respecto al año 2023.

QUINTO. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General determina

procedente que se **ORDENA** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta, a efecto de que remita la información que refiere en su respuesta, respecto a las licitaciones y asignaciones realizadas en el año al año 2024 y por otra parte remita el acta del comité de transparencia, que declara formalmente la inexistencia de la información solicitada respecto a las licitaciones y asignaciones realizadas en el año 2023.

SEXTO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

SÉPTIMO. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

NOVENO. VERSIÓN PÚBLICA

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General determina procedente que se **ORDENA** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta , a efecto de que remita la información que refiere en su respuesta, respecto a las licitaciones y asignaciones realizadas en el año al año 2024 y por otra

parte remita el acta del comité de transparencia, que declara formalmente la inexistencia de la información solicitada respecto a las licitaciones y asignaciones realizadas en el año 2023 .

TERCERO. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,, se ordena al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, apercibido que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

QUINTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

SEXTO. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución

SÉPTIMO. Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.

OCTAVO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE

JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

COMISIONADA

MARÍA TANIVET RAMOS REYES

COMISIONADA

XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ
SÁNCHEZ

COMISIONADO

JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

 OGAIP Oaxaca |  @OGAIP_Oaxaca



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LICDO. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión
RRA 236/24

